



## ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO

### ASISTENTES:

#### Alcalde:

Marcelino Cerdeña Ruiz.

#### Concejales:

Dº. Enrique Cerdeña Méndez.  
Dª. Rosa María Martín Padrón.  
Dª. Elke Krupsky.  
Dº. Pedro Hernández  
Umpiérrez.  
Dº. Ignacio Gordillo Padrón.

En la localidad de Betancuria siendo 12 de febrero de 2014, a las 13:30 horas, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria urgente, previamente convocada, bajo la Presidencia de Marcelino Cerdeña Ruiz, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

### EXCUSADOS:

Dª. Juana Brito Alonso.

No asisten excusando su asistencia los Sres. Concejales enumerados al margen.

#### Secretaria Interventora:

Elena Puchalt Ruiz

La Corporación está asistida por Secretaria Interventora, Elena Puchalt Ruiz que da fe del acto, y por Secretaria Interventora, Elena Puchalt Ruiz.

Una vez verificada por La Secretaria- la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

### ORDEN DEL DÍA

#### PRIMERO.- **Votación sobre la urgencia de la sesión.**

El Sr. Alcalde-Presidente procede a someter a votación la urgencia de la sesión motivada por el cambio de Dº. Enrique Cerdeña Méndez del régimen de dedicación exclusiva al régimen en dedicación parcial y por la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los bautizos civiles y las ceremonias de bienvenida social del municipio de Betancuria.

La urgencia de la sesión es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

#### SEGUNDO.-**Cambio de Dº. Enrique Cerdeña Méndez del régimen de dedicación exclusiva al régimen en dedicación parcial. Acuerdos que procedan.**

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Sra. Secretaria-Interventora, que procede a leer su informe propuesta:

A la vista de la Providencia de Alcaldía de fecha de 10 de febrero de 2014, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

### INFORME

**PRIMERO.** Entre los derechos económicos de los miembros de las Corporaciones destaca el de percibir retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, cuando ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Según la Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para el año 2014, el límite máximo total que pueden

percibir como retribución los miembros de las Corporaciones Locales, en función de la población de cada municipio será:

<i>Habitantes</i>	<i>Referencia</i>
<i>Más de 500.000</i>	<i>100.000 euros</i>
<i>300.001 a 500.000</i>	<i>90.000 euros</i>
<i>150.001 a 300.000</i>	<i>80.000 euros</i>
<i>75.001 a 150.000</i>	<i>75.000 euros</i>
<i>50.001 a 75.000</i>	<i>65.000 euros</i>
<i>20.001 a 50.000</i>	<i>55.000 euros</i>
<i>10.001 a 20.000</i>	<i>50.000 euros</i>
<i>5.001 a 10.000</i>	<i>45.000 euros</i>
<i>1.000 a 5.000</i>	<i>40.000 euros</i>

Los miembros de Corporaciones locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Según la Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para el año 2014, en el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

<i>Dedicación</i>	<i>Referencia</i>
<i>Dedicación parcial al 75%</i>	<i>30.000 euros</i>
<i>Dedicación parcial al 50%</i>	<i>22.000 euros</i>
<i>Dedicación parcial al 25%</i>	<i>15.000 euros</i>

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Disposición Transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- La Disposición Adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para el año 2014.
- El artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- La Orden de 12 de marzo de 1986 sobre Alta y Cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los miembros de Corporaciones Locales con Dedicación Exclusiva.

*[- Nota relativa a la aplicación de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local del MINHAP, publicada el 15 de enero de 2014].*

**TERCERO.** Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda.

**CUARTO.** Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

**QUINTO.** Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas aprueben el Pleno corporativo.

**SEXTO.** No obstante, a las Entidades Locales que cumplan con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y además su período medio de pago a los proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad, no se les aplicarán, con carácter excepcional, los límites previstos en los artículos 75 bis y ter y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local hasta el 30 de junio de 2015.

**SÉPTIMO.** El procedimiento para llevar a cabo la modificación de las retribuciones de los miembros de la Corporación, será el siguiente:

**A.** Por Informe de Intervención se ha constatado el incumplimiento de los requisitos impuestos por la Disposición Transitoria Décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por lo que este Ayuntamiento debe proceder a la aplicación de las limitaciones referidas al número de cargos públicos con dedicación exclusiva así como los nuevos límites retributivos impuestos por la Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para el año 2014, hasta el 30 de junio de 2015.

**B.** Visto el Informe de Intervención, la Alcaldía propondrá al Pleno la modificación en las retribuciones de los miembros de la Corporación en atención a lo establecido en la normativa aplicable y a las nuevas dedicaciones exclusivas y parciales, que han sido previamente aprobadas.

La revocación de dedicaciones exclusivas se deberá haber realizado especificando cuales son los cargos a los que se les revoca está dedicación y, posteriormente, procediendo a aprobar cuáles serán sus nuevas dedicaciones o situación retributiva que se impone en funciones de las limitaciones reguladas en la ley de Presupuestos Generales del Estado.

**C.** El Pleno de la Corporación teniendo en cuenta la propuesta presentada, aprobará la modificación de las retribuciones, reconocerá los derechos económicos y fijará las retribuciones que correspondan, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto y previo informe de Intervención.

Respecto a la dedicación parcial, el Acuerdo plenario deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de la retribución, tal y como indica el artículo 75.2, párrafo primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se deberá tener en cuenta el artículo 75 bis la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto dice que los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población.

**D.** El Acuerdo del Pleno deberá publicarse íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación.

**E.** A su vez, se deberá notificar el acuerdo a los interesados y al servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta a la Alcaldía:

### **INFORME-PROPUESTA**

**PRIMERO.** Revocación de la dedicación exclusiva del Concejal de esta Corporación Municipal D<sup>o</sup>. Enrique Cerdeña Méndez.

**SEGUNDO.** Establecer a favor de D<sup>o</sup>. Enrique Cerdeña Méndez, miembro de la Corporación Municipal que pasará a desempeñar su cargo en régimen de dedicación parcial al 75%, las retribución de 30.000 €, que se percibirá en catorce pagas de un importe de 2.142,86€ brutos, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 75 bis.1 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de Corporaciones locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**CUARTO.-** Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el Acuerdo del Pleno, adoptado previo Informe de Intervención, a los efectos de su general conocimiento.

**QUINTO.-** Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e Intervención para su conocimiento y efectos.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria a 10 de febrero de 2014.

La Secretaria-Interventora,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

D<sup>a</sup>. Elena Puchalt Ruiz.

A la vista del informe de secretaría de 10 de febrero de 2014 y de los informes de intervención fecha de 10 de febrero de 2014, *realizada la tramitación legalmente establecida* se propone al Pleno la adopción del siguiente,

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Que se proceda a la revocación de la dedicación exclusiva del concejal de esta Corporación D<sup>o</sup>. Enrique Cerdeña Méndez.

**SEGUNDO.** Establecer a favor de D<sup>o</sup>. Enrique Cerdeña Méndez que desempeñará su cargo en régimen de dedicación parcial al 75% de la jornada, la retribución de 30.000 € anuales, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de D<sup>o</sup>. Enrique Cerdeña Méndez en dedicación parcial al 75% de la jornada, percibirá una retribución mensual bruta de 2.142,86 €.

**TERCERO.** Publicar de forma íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el Acuerdo del Pleno, adoptado previo Informe de Intervención, a los efectos del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CUARTO.** Notificar dicho acuerdo al interesado y al servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.

**TERCERO.-Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los bautizos civiles y las ceremonias de bienvenida social del Municipio de Betancuria. Acuerdos que procedan.**

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Sra. Secretaria-Interventora para que proceda a dar lectura al borrador de ordenanza propuesto y a sus correspondientes anexos:

## **ORDENANZA REGULADORA DE BAUTIZOS CIVILES Y ACTOS BIENVENIDA SOCIAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En España se ha producido un gran cambio social e ideológico, desde el reconocimiento a la libertad religiosa a través del artículo 16 de la Constitución Española y este cambio se ha producido en un corto periodo de tiempo. La tolerancia que ha traído la sociedad democrática, comporta el derecho de que nadie sea criticado por optar libremente, en función de sus creencias religiosas o morales, en asumir compromisos personales y celebrar ceremonias y ritos conforme a la pluralidad de confesiones.

El Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 10, 14 y 16 de la Constitución Española considera que una de las vías adecuadas para la formación de la ciudadanía activa es facilitar y potenciar la conciencia de pertenencia a su Municipio y a su ciudadanía y el nacimiento es la llegada e incorporación a la comunidad de un nuevo miembro con un conjunto de derechos y obligaciones que como ciudadano le corresponden. Por lo tanto, en uso de las facultades que confiere a este Ayuntamiento el art. 25 y 4 de la Ley de Bases de Régimen Local resulta conveniente establecer los procedimientos oportunos para celebrar la bienvenida social de un nuevo ciudadano al Municipio con connotaciones meramente civiles.

#### **Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.**

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de celebración en locales municipales del Ayuntamiento del bautizo civil de un niño/a, entendido como ceremonia civil y laica de bienvenida o acogimiento social a la comunidad vecinal que constituye este Municipio y que consistirá, esencialmente, en un acto solemne mediante el cual los padres, madres o tutores que lo soliciten puedan presentar a la citada comunidad vecinal a su hijo/a menor de edad y hacer público su compromiso de educarle en los valores cívicos de la dignidad de las personas. En dicho acto se le dará la bienvenida como miembro activo de la misma. Asimismo se anotarán en el Registro creado al efecto.

Los actos de bautizo civil o bienvenida, no tendrán valor civil o administrativa y sí simplemente social y de afirmación de valores y compromisos de igualdad y libertad.

#### **Artículos 2. Lugar de celebración.**

El Ayuntamiento destinará un lugar adecuado y digno para la celebración del acto, preferentemente en el ámbito municipal.

El Alcalde o Concejales en quien delegue, podrán autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los bautizos civiles, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar del niño/a que vaya a ser bautizado civilmente.

#### **Artículo 3. Solicitud para la Celebración del Acto y Documentos.**

La ceremonia se realizará previa solicitud escrita de los padres, madres o tutores formulada con una antelación mínima de diez días hábiles, siendo requisito que quienes vayan a recibir el bautismo civil sean menores de edad.

Las solicitudes deberán contener:

- Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración, con fotocopia compulsada del DNI. Caso de que exista matrimonio, se requerirá que la solicitud esté firmada por ambos cónyuges.

- Fotocopia compulsada del libro de Familia en el que conste el niño/a.
- Acreditación del empadronamiento del menor en la localidad con alguno de los padres/tutores, mediante aportación de certificado de empadronamiento y convivencia.
- Nombre y apellidos del niño/a para el que se pretende celebrar el bautizo civil.
- Día y hora de la preferencia para la celebración del bautizo civil si bien esta preferencia no representará un derecho.
- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
- Observaciones acerca de las preferencias sobre el acto a celebrar, tal como el deseo de pronunciar unas palabras y previsión de intervenciones, así como previsión aproximada de asistentes y elementos materiales, en su caso, que se pretendan utilizar (flores, si se necesita megafonía, mesas, sillas, si se prevé la realización de reportajes fotográficos y/o de video etc).

#### **Artículo 4. Procedimiento.**

##### **DESARROLLO DE LA CEREMONIA:**

El acto se desarrollará en una dependencia del Ayuntamiento y será presidido por el Alcalde o concejal en quien delegue.

Se efectuará con todos los menores empadronados en el municipio que lo soliciten.

La ceremonia podrá constar de las siguientes partes:

##### **PRIMERA PARTE:**

El Alcalde comienza con dar la bienvenida a todos los presentes al acto y en especial al menor y su familia.

Después procede a la lectura de los articulados de legislación de diferente nivel que compete a la infancia.

##### **1º Art. 27 de la Convención de los derechos del Niño de las Naciones Unidas:**

Artículo 27:

**1.-** El Estado reconoce el derecho de todo menor a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

**2.-** A los padres u otras personas encargadas del menor les incumbe la responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida, que sean necesarias para el desarrollo del menor.

**3.-** El Estado, adoptará medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el/la menor a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la **nutrición, el vestuario y la vivienda.**

**4.-** El Estado tomará todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el / la menor, tanto si viven en España como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el / la menor resida en un Estado diferente de aquel en que resida el / la menor, los Estados partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

##### **2º Constitución Española.**

###### **a) Artículo 27 dice:**

- "Todos tienen derecho a la educación. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales... Los poderes públicos garantizarán el derecho a todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación activa de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes".

**b) Artículo 39 dice:**

- "Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la Ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualesquiera que sea su estado civil... Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los más casos en que legalmente proceda..."

3º Declaración de los Derechos del Niño y la Niña.

LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS TENDRÁN LOS DERECHOS RECOGIDOS EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

Principio 1

Disfrutarán de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños y las niñas sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea suya o de su familia.

Principio 2

Gozarán de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será su interés superior.

Principio 3

Tienen derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4

Deben gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionárseles, como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. Tendrán derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5

El niño y la niña física o mentalmente impedidos o que sufran algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6

Para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad familiar y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separársele de corta edad de su familia. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos e hijas de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7

Tienen derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

Su interés superior debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a su familia.

Deben disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

#### Principio 8

Deben, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

#### Principio 9

Deben ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitírseles trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

#### Principio 10

Deben ser protegidos contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Deben ser educados en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

### **SEGUNDA PARTE:**

1. Los padres del menor podrán, si lo desean, **tomar la palabra.**

### **TERCERA PARTE:**

1. Se procede a la firma de la "Carta Municipal de Ciudadanía del Niño y la Niña" del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, por parte del Alcalde o concejal en quien delegue y de los padres del menor.

### **CUARTA PARTE:**

El acto finaliza con la entrega de una copia de la "Carta Municipal de Ciudadanía del Niño y la Niña" a cada uno de los padres o tutores del menor.

### **Artículo 5. Carta de la Ciudadanía.**

De la Ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá quien la dirija y que llevará el nombre de "Carta de la Ciudadanía", en la que constarán la fecha y la hora, la mención del Alcalde o Concejal que lleve a cabo la misma, los datos personales de quienes lo hubieran solicitado y del menor. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los padres/tutores y por al menos dos testigos.

Las actas se inscribirán en el Registro correspondiente creado al efecto con las protecciones y garantías necesarias sujetándose estrictamente a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. No obstante, cualquier padre/madre/tutor solicitante puede exigir que las inscripciones que se realicen en el Registro sean secretas.

Los interesados podrán solicitar certificaciones de las cartas de bienvenida ciudadana de la ceremonia que serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con el visto bueno del Alcalde o concejal en quien delegue, y darán fe del contenido de dichas actas.

### **Artículo 6. Otros aspectos.**

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que los niños objeto del bautizo civil o bienvenida social sean menores de edad.
- Los asistentes deberán cuidar las instalaciones y no cometer ningún acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias municipales, estando prohibido además arrojar cualquier tipo de objeto.





- Si se hacen fotografías grabaciones audiovisuales deberá contarse con la aquiescencia del representante del menor y se realizarán de tal manera que no menoscabe la solemnidad de la ceremonia.

- El Ayuntamiento, mediante Ordenanza Fiscal, podrá establecer una tasa por utilización de locales municipales para estos actos así como para sufragar los costes materiales de la ceremonia.

### **Disposición Final Única.**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **ANEXO**

#### **CARTA DE BIENVENIDA CIUDADANA (MODELO)**

D. \_\_\_\_\_, [*Alcalde/Concejal delegado/Juez de Paz*] del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, certifico que ha sido celebrado en la Casa Consistorial de esta localidad, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ el en nombre de la ciudadanía el acto de bienvenida democrática de .....nacido/a el .....de.....de....., en....., hijo/a de:

D. /D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, DNI/NIE n.º \_\_\_\_\_, residente en \_\_\_\_\_, estado civil \_\_\_\_\_

Y

D. /D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, DNI/NIE n.º \_\_\_\_\_, residente en \_\_\_\_\_, estado civil \_\_\_\_\_.

Y que han actuado como testigos de la ceremonia:

D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, DNI/NIE n.º \_\_\_\_\_, residente en \_\_\_\_\_.

Y

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, DNI/NIE n.º \_\_\_\_\_, residente en \_\_\_\_\_.

Con el compromiso de todos/as para que sea educado/a en los valores de paz, libertad y justicia social, expresando nuestra adhesión a la Carta Europea de Protección de los Derechos Humanos y a la Declaración Universal de los Derechos Del Menor.

Como [*Alcalde/Concejal Delegado*] extiendo la presente Carta de la Ciudadanía para que surta los efectos oportunos, y se envíe una copia al Registro correspondiente creado al efecto, con las protecciones y garantías necesarias sujetándose estrictamente a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

De esta Carta de la Ciudadanía entrego copia a cada uno de los padres o tutores legales como documento acreditativo, una vez que esta haya sido firmada por los padres, los testigos y yo mismo, que doy fe.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**Los Padres o tutores, El [Alcalde/Juez de Paz/Concejal Delegado], Los Testigos,**

**Fdo.:**\_\_\_\_\_ **Fdo.:**\_\_\_\_\_, **Fdo. :**\_\_\_\_\_

A continuación, la Sra. Secretaria-Interventora procede a la lectura de su informe-propuesta:

### **INFORME DE SECRETARÍA**

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha de 10 de febrero de 2014 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

### **INFORME**

**PRIMERO.** El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización. El instrumento adecuado para regular la celebración de bautizos civiles y actos de bienvenida social es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. TERCERO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

**A.** Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la ORDENANZA REGULADORA DE BAUTIZOS CIVILES Y BIENVENIDA SOCIAL.

**B.** Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**C.** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

**D.** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**E.** El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Betancuria, a 10 de febrero de 2014.

Secretaria Interventora,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Fdo.: Elena Puchalt Ruiz.

A la vista del Informe de Secretaría-Intervención, por unanimidad de los miembros presentes el Pleno de la Corporación Municipal adopta el siguiente acuerdo:

**Primero.-**Proceder a la aprobación inicial de la ordenanza propuesta.

**Segundo.-** Someter la ordenanza propuesta a un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

**Tercero.-**Publicar el acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**Cuarto.-**En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**Quinto.-** Una vez elevado el acuerdo a definitivo proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del texto íntegro de la Ordenanza.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Marcelino Cerdeña Ruiz Alcalde levanta la sesión siendo las 14:00 horas del día doce de febrero de dos mil catorce, de lo cual como Secretaria Interventora doy fe.



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA DE 28 DE FEBRERO DE 2014**

En primera convocatoria y en la Casa Consistorial de Betancuria, el día **28 DE FEBRERO DE 2014**, a las 12:00 horas y media hora después de la señalada en segundo llamamiento, se reúnen los Sres. Concejales y Concejales integrantes del Pleno al objeto de debatir y dictaminar los puntos del **ORDEN DEL DÍA** que se fijan a continuación:

**Asistentes.**

**Don Marcelino Cerdeña Ruiz.  
Doña Rosa María Martín Padrón.  
Don Pedro Hernández Umpiérrez.  
Don Enrique Cerdeña Méndez.  
Doña Elke Krupsky.**

**Excusados:**

**Don Ignacio Gordillo Padrón.  
Doña Juana Brito Alonso.**

**Secretaria:**

**D<sup>a</sup>. Elena Puchalt Ruiz.**

**PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2014.**

El Sr. Alcalde- Presidente pregunta a los concejales si recibieron el borrador del acta, respondiendo éstos afirmativamente. Acto seguido los Sres. Concejales y Concejales proceden a la votación del punto que es aprobado por unanimidad de los votos de los miembros presentes.

**SEGUNDO.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA Y LOS COMUNICADOS HABIDOS HASTA LA FECHA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Se da lectura a la certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de La Villa de La Orotava, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2013, relativo a la " **MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CC-PNC-CCN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD.**"

**"DON JUAN CARLOS DE TOMÁS MARTÍ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA OROTAVA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

**CERTIFICA:** Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día **VEINTISÉIS de NOVIEMBRE de DOS MIL TRECE**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**"39. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CC-PNC-CCN SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD LOCAL.**

Previo declaración de urgencia, por carecer el presente punto del Orden del Día del preceptivo dictamen de Comisión Informativa, conforme preceptúa el Art. 126 del R.O.F., y por unanimidad de los asistentes, se pasa a su deliberación y votación.

Vista la moción que eleva al Pleno para su aprobación el grupo municipal CC-PNC-CCN, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el Consejo de Ministros celebrado el 26 de julio de 2013 se aprobó el proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad Local sobre el que la Federación Canaria de Municipios (FECAM) ha hecho un análisis que lleva a plantear esta Propuesta de Moción derivada del acuerdo adoptado por unanimidad en la Asamblea General del pasado 18 de septiembre de 2013.

La razón alegada para justificar el proyecto de ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local es la necesidad de dar cumplimiento a las exigencias de adaptación de la legislación básica de régimen local impuestas por la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se trata de una afirmación sin fundamento ya que la reforma de la Ley de Bases de Régimen Local que se plantea no responde a un mandato de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera debido a que ésta no contiene previsión alguna que imponga la adaptación de la legislación de régimen local. Todo lo contrario, esa disposición orgánica contiene, para la consecución de sus objetivos, medidas preventivas, correctivas y coercitivas de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas. Tampoco se justifica esta reforma en aplicación del artículo 135 de la Constitución Española ni en sentido formal porque no existe vinculación normativa, ni en sentido material porque el mandato constitucional establece el Principio de Estabilidad Presupuestaria con déficit estructural limitado, con lo que nada tiene que ver con las propuestas del proyecto de Ley (la contribución de las Entidades Locales al endeudamiento público está en torno al 4% PIB, correspondiendo a La Administración General del estado el 76,70% y a las Comunidades Autónomas el 18,47%. En cuanto al déficit público son las Corporaciones Locales las únicas que han cumplido con el objetivo de déficit que está ahora en el 0,1% con el objetivo de déficit cero para el 2015, mientras que tanto la Administración General del Estado como las Comunidades Autónomas incumplen gravemente).

También son cuestionables los objetivos básicos que persigue esta reforma. Sobre el objetivo de clarificar las competencias, se dice que es preciso evitar **duplicidades con otras Administraciones**. Sin embargo, en un Estado con tres niveles de Administración pública es inevitable que las competencias sobre una misma materia, asunto o servicio se distribuyan entre dos o más Administraciones. En todo caso, no existen supuestos de duplicidad en la prestación de un mismo servicio por dos administraciones diferentes entre las que pueda elegir el ciudadano; distinto es que en la prestación de un servicio puedan concurrir varias Administraciones pero con funciones diferenciadas. Por otra parte, también sobre este mismo objetivo, se cuestiona que los municipios vienen prestando servicios sin título habilitante. Lo cierto, sin embargo, es que todos los municipios han venido prestando servicios con habilitación legal para ello, con base a las previsiones de los artículos 25, 26 y 28 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) interpretados de acuerdo al artículo 4 de la Carta Europea de la Autonomía Local.

En cuanto a la prestación sin recursos suficientes -último motivo del proyecto de ley-, si los ayuntamientos no han contado con los suficientes recursos económicos para prestar esos servicios es porque no se ha abordado la reforma estructural de las haciendas locales y porque la asunción de muchos de esos servicios fueron promovidos o impulsados por el Estado o la Comunidad Autónoma que, posteriormente, se descolgaron de sus compromisos financieros, siendo asumidos éstos por las entidades locales de modo que pudieran seguir siendo atendidas las necesidades de los vecinos.

En cuanto al objetivo de racionalizar la estructura administrativa, tampoco se puede compartir las propuestas que incluye el proyecto de ley. La supresión del principio de máxima proximidad de los servicios a los ciudadanos con el fin de justificar la insularización de los servicios locales quiebra la esencia de lo municipal y carece de fundamento. Por otra parte, ninguna justificación tiene otorgar más competencias a Diputaciones y Cabildos a costa de las propias de los municipios de menos de 20.000 habitantes. De igual modo, no hay razón objetiva que justifique que la gestión de servicios municipales por la Administración insular vaya a ser más eficiente, ni siquiera que se consigan economías de escala cuando la gestión carecerá de continuidad territorial. La diferenciación de los municipios según tengan más o menos 20.000 habitantes carece de justificación, resulta por ello arbitraria, y, lo más grave, generará municipios de primera y municipios de segunda - a coste efectivo-, según el nivel

de servicios que presten, por tanto, ciudadanos de primera y de segunda, con riesgo de desplazamiento poblacional hacia los municipios de más población en los que se prestan más y mejores sin el límite de coste efectivo. De otra parte, la reordenación del sector público instrumental local, sin distinción de fines públicos atendidos ni circunstancias de cada municipio, así como la brevedad de los plazos de ajuste, incurre en arbitrariedad y, al tiempo, en trato discriminatorio con respecto a plazos y reglas aplicados a las empresas públicas de otras Administraciones públicas.

El refuerzo de la intervención directa de la Administración competente en materia de tutela financiera (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y, de modo singular, de la función interventora, se presenta como justificación de otro de los objetivos del proyecto que es garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso. Pero se trata de un planteamiento institucional y jurídicamente desequilibrado, que vulnera la garantía constitucional de la autonomía local en su dimensión de prohibición de tutelas preventivas, genéricas y/o de oportunidad. Buena parte de las tareas asumidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y de las nuevas funciones encomendadas a los Interventores vulneran esa garantía y sus límites.

El último objetivo expreso del proyecto consiste en favorecer la iniciativa económica privada. A estos fines se establece un nuevo supuesto de no exigencia de autorización previa a la iniciativa económica privada. Además, en este ámbito tiene cabida el conjunto de limitaciones y restricciones que se imponen sobre la iniciativa pública económica, esto es, la capacidad de la entidad local para constituir empresas públicas de mercado. La regulación propuesta casi impide el ejercicio de esta facultad, en cuanto se exige memoria justificativa de sostenibilidad financiera y análisis de mercado sobre demanda, rentabilidad y efectos sobre concurrencia empresarial, y, además, se requiere informe de la Autoridad de la Competencia y aprobación por la Comunidad Autónoma. Es dudoso que, valoradas estas cargas en conjunto, sean conformes con el reconocimiento constitucional de la iniciativa pública económica y con la garantía de la autonomía local. La relación entre esta restricción de la iniciativa pública y el proceso de evaluación que se impone sobre el sector público local empresarial permiten concluir la voluntad del redactor de la norma de reducir, si no suprimir, las empresas públicas locales, como medio de actuación local, algo que no se comparte.

Se disponen en el proyecto de Ley otras medidas que consideradas en su conjunto traslucen el entendimiento del redactor de la norma de la "culpabilidad" de las autoridades públicas en la situación de crisis de las cuentas públicas como son las medidas de limitación de retribuciones, la reserva de puestos de trabajo más allá de las funciones que implican ejercicio de autoridad y la reserva de puestos directivos a funcionarios con titulación universitaria superior frente a otra clase de empleados públicos o colaboradores de la Administración.

Finalmente, el proyecto de ley desconoce las singularidades de la Administración local en Canarias. Las circunstancias territoriales (insularidad, orografía, redes de comunicación), sociales (singularidades y localización núcleos de población) e institucionales (Cabildos, ausencia de provincia) que concurren en las islas Canarias, obligan a adaptar las medidas que plantea la reforma legal a esa realidad en orden a la consecución de los objetivos que persigue. A estos efectos no basta -como hace el proyecto- con que las referencias a las Diputaciones Provinciales se completen con el añadido de los Cabildos Insulares, cuando, como es bien sabido, éstos tienen distinta naturaleza -no mera agrupación de municipios, sino entidad local e institución autonómica-, nivel de competencias -además de la asistencia a los municipios, los Cabildos tienen competencias propias y competencias autonómicas-, régimen de financiación -recursos del régimen económico y fiscal- y legitimidad democrática directa -mientras las diputaciones es indirecta-. A su vez, esas diferencias explican que el municipalismo insular sea bien distinto del peninsular, en particular en lo que se refiere a la relación Cabildos-Ayuntamientos. Es necesario que en el texto normativo se reconozcan las singularidades de la organización local en Canarias mediante una disposición adicional que de cobertura a la realidad de lo que es un régimen local especial, básicamente, permitiendo que la distribución de competencias entre Comunidad Autónoma, Cabildos y Ayuntamientos sea realizada de conformidad con la normativa autonómica.

El pasado día 13 se produjo un hecho histórico en la historia de la democracia donde, desde Canarias, con una importante Delegación de Alcaldes y Alcaldesas de las Islas estuvieron presentes en la Asamblea celebrada con más de 2000 alcaldesas y alcaldes de todo el Estado solicitando "un diálogo constructivo con las Entidades Locales" para abordar el desarrollo del capítulo I del Título VIII de la Constitución para definir en primer lugar el modelo institucional de participación efectiva de las Entidades Locales en la elaboración de las Leyes que les afectan.

**En atención a cuanto queda expuesto, se propone que la Corporación en Pleno adopte el siguiente ACUERDO:**

**1 .** Ratificar la propuesta de reivindicación de la posición común de la Asamblea General de la FECAM de 18 de febrero de 2013 sobre el proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad Local en la que se insta al reconocimiento en dicho texto de las siguientes propuestas, que, a su vez, se traducen en un conjunto de enmiendas parciales:

**a) Necesidad de racionalización de la Administración Local.**

Se comparten los objetivos de racionalizar la Administración Local, así como de garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas. No obstante la consecución de esos objetivos debe hacerse desde el pleno respeto a la autonomía local constitucionalmente garantizada en su triple dimensión de derecho de la comunidad local a participar, a través de órganos propios, en los asuntos que les atañen, derecho a la autonomía financiera, que exige recursos suficientes para atender las cuestiones de su competencia, y, en tercer lugar, prohibición de la tutela política, preventiva y genérica, de otras Administraciones Públicas. Tanto la exposición de motivos, como el articulado del proyecto de ley deben dar cuenta y ser conformes con estos objetivos y con estas garantías.

**b) Máxima proximidad de la gestión pública a los ciudadanos.**

Incorporar al proyecto de ley el principio de máxima proximidad de la gestión pública a los ciudadanos como criterio rector de toda la actividad de los Municipios, en tanto que elemento esencial, característico y diferencial de lo municipal.

**c) Competencias: en particular, mantener como propias de todos los Municipios los servicios sociales comunitarios.**

Con respecto a las competencias propias: aceptar el traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza y de sanidad, pero mantener, como competencia propia de todos los municipios, la prestación de servicios sociales básicos o comunitarios. De igual modo, aclarar la posibilidad de que las Comunidades Autónomas pueden también atribuir competencias propias a los municipios, no solo delegadas. Igualmente, eliminar los controles de oportunidad, además vinculantes, que el proyecto de ley atribuye a la Administración que ejerce la tutela financiera y a la Comunidad Autónoma. En relación con el ejercicio por los Municipios de competencias impropias.

**d) Trato igualitario entre Municipios con independencia de su población.**

Suprimir la diferencia entre municipios de más/menos 20.000 habitantes, como criterio determinante de la atribución de competencias y de la activación de mecanismos de actuación de Diputaciones/Cabildos, por tratarse de una medida discriminatoria, falta de justificación, pero sobre todo porque genera una situación de desigualdad o agravio entre ciudadanos que recibirán más o menos servicios en función de la localidad en la que residan.

**e) Garantizar la autonomía local frente al control y tutela de oportunidad por parte del Estado.**

En cuanto a las medidas de control económico financiero, el proyecto insiste en convertir a quienes desempeñan las funciones de control económico-financiero en las Entidades Locales en una especie de "Interventores-Delegados" del Ministerio de Hacienda, que quedan sujetos a las normas, los procedimientos, las reglas y los criterios que la Administración General del Estado establezca. La regulación propuesta constituye un supuesto típico de tutela preventiva y genérica por parte de una Administración superior que vulnera la garantía constitucional de la autonomía local. Es preciso reconducir todos los preceptos que articulan

esta forma de tutela hacia una ordenación que sea respetuosa con esa garantía constitucional. De igual modo, los mecanismos de tutela, dirección y supervisión con excusa financiera que el proyecto de ley atribuye directamente a la

Administración que ejerza la tutela financiera (Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas) deben desaparecer por las mismas razones.

**f) Reconocer y establecer las bases de un régimen especial para Canarias**

Incorporar un régimen especial para Canarias, que responda a las singularidades administrativas que concurren en las islas. Se trata de solicitar la incorporación de **UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL** que diga: "**en el caso de Canarias, los criterios de atribución de competencias a los municipios, así como los supuestos de asunción por los Cabildos Insulares, quedarán a lo que establezca la legislación territorial correspondiente**". A los efectos de recoger en el proyecto de Ley las singularidades de un territorio con características propias muy diferentes a las del resto del territorio español, dando cobertura a la realidad de lo que es un régimen local especial, y permitiendo que la distribución de competencias entre Comunidad Autónoma, Cabildos y Ayuntamientos insulares sea realizada de forma adecuada.

**2. Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias a que a la mayor brevedad posible y en consenso con el resto de las administraciones canarias desarrolle la legislación territorial pertinente.**

**3. Solicitud de retirada del Proyecto de Ley, tal como se expresó en la Declaración de Alcaldesas y Alcaldes del pasado 13 de octubre de 2013, con el fin de evitar la intervención del Tribunal Constitucional, y se elabore uno nuevo con base en estos principios, consensuado con las alcaldesas y alcaldes, en el que se materialicen las necesidades reales de los municipios, de las entidades locales menores y, por sobre todo, de los vecinos. Tal como se acordó en dicha Declaración se denuncia:**

a) **La vulneración de la autonomía local, en su configuración constitucional y en el marco de la Carta Europea de Autonomía Local, que reconoce "a las Entidades Locales la libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad" pero sobre todo que "el ejercicio de las competencias públicas DEBE, DE MODO GENERAL, INCUMBIR PREFERENTEMENTE A LAS AUTORIDADES MÁS CERCANAS A LA CIUDADANÍA.**

b) **No admitir que el proyecto de Ley sea una mera declaración sin contenido, frente a un alud de instrumentos de tutela económica y de gestión donde la invasión del marco competencia! vulnera el Estatuto de Autonomía de Canarias. La reforma local tendría que establecer su carácter supletorio respecto a la CCAA con competencias plenas en la materia.**

c) **No penalizar a las administraciones que han realizado un esfuerzo más eficaz y han cumplido con el objetivo de contención del déficit público.**

d) **Que el Proyecto de Ley desde la perspectiva de la financiación de las corporaciones locales es insolvente, pues incorpora modificaciones sustanciales en las competencias locales sin llevar aparejado la reforma de la Ley de Haciendas Locales con el fin de adecuar su financiación a las competencias que tendrían atribuidas.**

**4. Remitir a todos los municipios canarios propuesta de moción para que sea ratificada por el Pleno.**

**5. Remitir a la Federación Española de Municipios (FEMP), al Presidente del Gobierno de Canarias, a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y grupos parlamentarios".**



Por el Secretario General se informó sobre dicho particular en el seno de la Junta de Portavoces celebrada el día 25 de noviembre de 2013.

Abierto el turno de intervenciones, ... Finalizado el mismo.

El Pleno, por dieciocho votos a favor emitidos por los representantes de los grupos municipales CC-PNC-CCN, PSOE y Mixto (IpO) y tres votos en contra emitidos por los representantes del grupo municipal PP y, por tanto, con el quorum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la moción del grupo municipal CC-PNC-CCN sobre el proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad local, en sus propios términos.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre".

A los efectos determinados en el artículo 145 de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se hace la advertencia de que la presente certificación se expide antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos y a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

Para que conste y surta sus efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la Villa de La Orotava, a veintiséis de diciembre de dos mil trece."

Por unanimidad de los miembros presentes se adopta el siguiente acuerdo:

No adherirse al acuerdo adoptado por el Ilmo. Ayuntamiento de La Orotava ya que en el apartado mociones se va a proponer una moción igual a adoptar por el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

#### **TERCERO. DACIÓN DE CUENTA DE LAS CIFRAS OFICIALES DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE BETANCURIA A UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.**

Dada cuenta del resumen numérico del fichero de INE correspondiente al Ayuntamiento de Betancuria emitido por la Delegación Provincial de Las Palmas con fecha 9 de diciembre de 2013 y que alcanza una cifra poblacional a 1 de enero de 2013 de 811 habitantes.

Por unanimidad de los miembros presentes se adopta el siguiente acuerdo:

Tomar consideración del las cifras oficiales de población del municipio de Betancuria a uno de enero de dos mil trece.

#### **CUARTO. DAR CUENTA DE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN 2010.**

Se da cuenta del escrito de la Audiencia de cuentas de Canarias, -RS número 54 de fecha 24 de enero de 2014-, con entrada en estas Oficinas Municipales del día 30 de enero de 2014, con RE. 0182, remitiendo en CD el "Informe de Fiscalización de los Contratos suscritos por las Entidades Locales de obligada remisión a la Audiencia de Cuentas, ejercicio 2010", e " Informe de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por los Ayuntamientos en relación con el Real Decreto Legislativo 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan Medidas Extraordinarias para la Reducción del Déficit Público, ejercicios 2010 y 2011", aprobados por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013.

Por unanimidad de los miembros presentes se adopta el siguiente acuerdo:

Tomar en consideración el **“Informe de fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias de los contratos suscritos por las entidades locales en 2010”, e “Informe de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por los Ayuntamientos en relación con el Real Decreto Legislativo 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan Medidas Extraordinarias para la Reducción del Déficit Público, ejercicios 2010 y 2011”.**

#### **QUINTO.-DAR CUENTA DE LA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 30 de diciembre de 2013, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 25 de febrero de 2014, se han dictado 34 Decretos, concretamente los que van desde el número 0001 al número 0034, ambos inclusive, correspondientes al año 2014.

#### **SEXTO.-MOCIONES.**

#### **MOCIÓN/FORMALIZACIÓN CONFLICTO EN DEFENSA AUTONOMÍA LOCAL LEY 27/2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria procede a ceder la palabra a la Sra. Secretaria-Interventora para que proceda a dar lectura a la moción propuesta:

#### **“MOCIÓN –TIPO**

#### **MODELO DE PROPUESTA DE ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN**

D. Marcelino Cerdeña Ruiz Alcalde/sa del Ayuntamiento de Betancuria, al amparo de lo dispuesto en el art 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En línea con los acuerdos relacionados con la Federación Canaria de Municipios (FECAM) en defensa del municipalismo canario, y visto los artículos 140 y 141 de la CE que no sólo garantizan y protegen la existencia de municipios y provincias, sino que configuran ambas entidades integrando un nivel en la articulación territorial del Estado, atribuyendo a sus órganos, ayuntamientos y diputaciones, las funciones de gobierno y administración de municipios y provincias, al tiempo que legitiman sus políticas como expresión del pluralismo político y manifestación del principio democrático.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local invierte radicalmente esta interpretación. El Estado deja de ser garante de la autonomía para municipios y provincias y pretende pasar a impedir o dificultar la mejora y ampliación de la autonomía local por las Comunidades Autónomas.

Son tres grandes bloques de contenidos de la Ley 27/2013 los que lesionan la garantía constitucional de la autonomía local:

1. el desapoderamiento competencial de los municipios con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución.
2. la inclusión de mecanismos de tutela, condicionantes y controles de oportunidad con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local.
3. vulneración del principio democrático en el ámbito local.

Por todo ello se PROPONE AL PLENO

**PRIMERO.-** Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3

de octubre, del Tribunal Constitucional.

**SEGUNDO.-** A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto de Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

**TERCERO.-** Facultar y encomendar al Alcalde/Alcaldesa para la realización de todos los trámites necesario para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Betancuria, de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos; sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.

En Betancuria a de dos mil catorce.

Fdo:

EL ALCALDE/SA

AL PLENO DE LA CORPORACIÓN"

Tras deliberar sobre el tema y con el voto favorable de cinco concejales presentes en la sesión, de los siete que legalmente la componen; lo que representa absoluta del número legal de miembros de la misma, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 del diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

**SEGUNDO.-** A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

**TERCERO.-** Facultar y encomendar al Alcalde/Alcaldesa para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representa representación del Ayuntamiento de Betancuria de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.

#### **SÉPTIMO.-ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.**

#### **PRIMERO.- ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.**

*El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Sra. Secretaria-Interventora que procede a dar lectura a su informe-propuesta:*

**“Título:** Informe sobre Elección de Juez de Paz Sustituto  
**Naturaleza del Informe:** [ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo  
**Autor:** Elena Puchalt Ruiz  
**Fecha de Elaboración:** 26 de febrero de 2014

En relación con el expediente relativo a la Elección de Juez de Paz Sustituto, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En el Municipio de Betancuria quedarán vacantes el cargo de Juez de Paz sustituto.

**SEGUNDO.** Con fecha de 20 de mayo de 2013 se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*, el Anuncio de Alcalde del Ayuntamiento de Betancuria, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, en el Municipio de Betancuria. Siendo expuesto el Bando en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz desde ese mismo día.

**TERCERO.** Con fecha de 08 de junio de 2013 finalizó el plazo de presentación de solicitudes, procediendo a la votación con el siguiente resultado:

1. María Peña Robayna Ravelo como Juez de Paz titular.
2. Raquel Temmler Fernández como Juez de Paz sustituta.

**CUARTO.-** Habiendo concurrido en D<sup>a</sup>. Raquel Temmler Fernández el nombramiento en otro municipio como Juez de Paz titular, el Pleno de la Corporación Municipal debe proponer de oficio a otro candidato a Juez de Paz sustituto.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 4 a 6, 20, 21 y artículo 28 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.
- Los artículos 99 a 103 y artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 22.2 p) y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

#### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Nombrar a D<sup>a</sup> Esther Padrón García con DNI n.º 78535050D con domicilio en la C/San Diego de Alcalá Nº2 de Betancuria, quien dispone del título de licenciada en Derecho como Juez de Paz sustituta.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial, que lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz)».

**La Secretaria Interventora,**

**Firmado Electrónicamente  
Elena Puchalt Ruiz”**

Por unanimidad de los miembros presentes se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Nombrar a D<sup>a</sup> Esther Padrón García con DNI n.º 78535050D con domicilio en la C/San Diego de Alcalá Nº2 de Betancuria, quien dispone del título de licenciada en Derecho como Juez de Paz sustituta.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial, que lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz)».

**OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde levanta la Sesión siendo las 13:00 horas del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, de lo cual como Secretaria Interventora doy fe.